



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado Administrativo Oral 009 Cartagena

Estado No. 27 De Jueves, 1 De Julio De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001333300920200006900	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Margarita Rosa Ayola Ayola	Municipio De Clemencia - Bolivar	30/06/2021	Auto Admite

Número de Registros: 1

En la fecha jueves, 1 de julio de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

KAREN MARGARITA CONTRERAS SERJE

Secretaría

Código de Verificación

f0f6b272-0b94-4e07-be45-ca0aed1a663b



Cartagena de Indias D. T. y C., treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Medio de control	<b>Nulidad y Restablecimiento del Derecho</b>
Radicado	<b>13001-33-33-009-2020-00069-00</b>
Demandante	<b>Margarita Rosa Ayola Ayola</b>
Demandado	<b>Municipio de Clemencia</b>
Asunto	<b>Admite demanda</b>
Auto Interlocutorio No.	<b>150</b>

Corresponde a este despacho decidir si admite o no, la demanda, que en ejercicio de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ha presentado la señora Margarita Rosa Ayola Ayola, contra el Municipio de Clemencia, con el fin de obtenerla la nulidad del decreto No. 090 del 29 de octubre de 2019.

### CONSIDERACIONES

Por reunir los requisitos de ley<sup>1</sup>, **SE ADMITIRÁ** para conocerse en PRIMERA INSTANCIA, la demanda a tramitarse en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, interpuesta por Margarita Rosa Ayola Ayola, a través de apoderado judicial, contra el Municipio de Clemencia, para obtener la nulidad del decreto No. 090 del 29 de octubre de 2019.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

### RESUELVE

**ADMITIR**, para conocer en primera instancia la demanda que, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, ha promovido la señora por Margarita Rosa Ayola Ayola a través de apoderado judicial, contra el municipio de clemencia.

En consecuencia, se dispone:

**a) NOTIFÍQUESE** personalmente esta providencia al representante legal de la entidad demandada y/o a quien éste haya delegado para recibir notificaciones, enviándoles copia de la presente providencia al respectivo buzón de correo electrónico conforme lo dispone el artículo 199 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo<sup>2</sup>, en armonía con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

<sup>1</sup> Artículo 162 y 171 de la Ley 1437 de 2011.

<sup>2</sup> Modificado por el artículo 612 del C.G.P





**b) NOTIFÍQUESE** personalmente este proveído mediante mensaje de datos que deberá ser remitido al buzón electrónico del representante del Ministerio Público, Procurador Delegado en Asuntos Administrativos.

**c)** Córrase traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de treinta (30) días, dentro de los cuales deberá contestarla, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y/o presentar demanda de reconvencción (Art. 172 CPACA). El término anteriormente señalado comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación.

**d)** Requierase a la parte demandada para que, junto con la contestación de la demanda, se sirva allegar a este Despacho, “todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso”, así como el expediente administrativo que contenga los antecedentes del acto administrativo acusado. El incumplimiento de este deber, eventualmente, puede configurar falta gravísima del funcionario encargado del asunto.

**SEGUNDO.-** Se reconoce personería a Harold Zabala Nadér, identificado con la C.C. No. 73'196.160 y T.P. No. 146.494 del C. S. de la J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante, de acuerdo con los términos y bajo los efectos indicados en el respectivo poder.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ABRAHAM JOSÉ CHADID URZOLA**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**ABRAHAM JOSE CHADID URZOLA**  
**JUEZ**

**JUZGADO 09 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE CARTAGENA-BOLIVAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0fe001499666020d48876600e7cfa1c618d8369e06668f6a9282b87820d8d2b5**

Documento generado en 28/06/2021 12:23:55 PM





**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



SC25811-03

